

## **DECRETO POR EL QUE SE CREA UN JUEZ DE POLICÍA PARA LA CIUDAD DE LEÓN Y SE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**

**DECRETO EJECUTIVO S/N**, aprobado el 08 de mayo de 1891

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 98 del 13 de mayo de 1891

**Decreto por el que se crea un Juez de Policia para la ciudad de león y se reglamenta el ejercicio de sus funciones.**

**El Presidente de la República:**

Con el objetivo de expeditar el servicio de la Gobernación de Policía en el departamento de León, separando de ella las funciones referentes al enjuiciamiento y castigo de las faltas de Policía.

### **DECRETA:**

**Art. 1°-** Créase un juez de Policia para la ciudad de León, encargado exclusivamente del conocimiento y castigo de las faltas de policía comunes que se cometan dentro de la jurisdicción de la ciudad, procediéndose conformidad con las leyes de la materia.

**Art. 2°-** Dicho Juez instruirá á prevención con los jueces de 1a Instancia y de paz las primeras diligencias del sumario, en todos los delitos donde hubiera instruir las el Gobernador de Policia, conforme a las disposiciones vigentes; y conocerá en apelación en los casos permitidos por la ley, de las resoluciones de policía que dicten los inspectores rurales y los Jueces de Mesta.

**Art. 3°-** Este empleado residirá habitualmente en la ciudad de León, ejercerá sus funciones á toda hora del día y de la noche en que se lo exija el servicio público: será nombrado por el Gobierno para un periodo de dos años: devengará el salario de sesenta pesos mensuales (ilegible) inmediatamente del (ilegible) ante quien responderá de las faltas oficiales que cometa.

**Art. 4°-** La responsabilidad del Juez de Policia por delitos oficiales, se hará efectiva por la sección judicial respectiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.

**Art. 5°-** El presente decreto es reformativo de los incisos 3° y 4°, 12 y 14 del art. 482 Pol. y deja en vigor todas las demás facultades que corresponden al Gobernador de Policia, que no están comprendidos en estos incisos.

Dado en Managua, á 8 de mayo de 1891- Roberto Sacasa – El Ministro de Policia. – **A.G Duarte.**

**Observación:** En la Gaceta que fue publica esta norma contiene partes ilegibles, y se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.